

RESOLUCIÓN OCS-SE-2-2026-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:” El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará”;

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las

culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y

ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...);

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), k), l) y n) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones de educación superior públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras. Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f), g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador. Para la creación de las cuentas recolectoras o cuentas corrientes el ente rector de las finanzas públicas emitirá su autorización en el plazo de quince días contados a partir de la solicitud de la institución de educación superior pública; en caso contrario, las instituciones podrán solicitar de manera directa la apertura de la respectiva cuenta al Banco Central”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: Se entienden por recursos públicos los definidos en el Art. 3 de la ley de la Contraloría General del Estado. Los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados; la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos

de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El ente rector de las finanzas Públicas, elaborará también la Programación Presupuestaria Cuatrienal, por lo cual en lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

La Proforma del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal serán remitidas a la Presidenta o Presidente de la República, junto con una exposición general sobre su justificación, contenido y límite de endeudamiento, para su consideración y presentación a la Asamblea Nacional. Además, se adjuntará de ser del caso, una propuesta de Disposiciones Presupuestarias Generales relacionadas directa y exclusivamente con la ejecución presupuestaria”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público. La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación

presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrienales institucionales. Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo. Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión. En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno. Para el resto de ejercicios fiscales del periodo de gobierno, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año.

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que:” La Universidad Que, la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que: “402-01 PRESUPUESTO - Responsabilidad del control La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto. Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas (...);”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: “6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto (...);”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Las atribuciones del Rector de la Universidad Estatal de Milagro, serán las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior (...); 25. Presentar ante el OCS, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto (...);”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2025-No1, del 01 de octubre de 2025, el Organo Colegiado Superior, resolvió: “Artículo Único. - Aprobar la Proforma Presupuestaria provisional correspondiente al

ejercicio fiscal 2026, por el valor de cuarenta y cinco millones setecientos treinta y seis mil setenta y uno con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$45.736.071,31), con base en la información presentada por la Dirección Financiera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Nro. MEF-VGF-2025-0009-C, por la cual remite las Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2026 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026 – 2029, Anexo 1 los Techos Presupuestarios Institucionales Proforma Presupuestaria del Presupuesto General Del Estado 2026, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2026-0012-MEM, de fecha 7 de enero de 2026, la Dirección Financiera informa al Rectorado, lo siguiente: “Dando cumplimiento a la disposición otorgada a este despacho y a la Dirección de Planificación y con la finalidad de aperturar presupuestariamente el año fiscal 2026 para su eficiente ejecución, me permito remitir a usted la propuesta de redistribución del presupuesto 2026 para su revisión y tratamiento en OCS.

DATOS CONSIDERADOS EN LA REDISTRIBUCIÓN:

- El presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para la Universidad Estatal de Milagro para el ejercicio fiscal 2026 asciende a \$ 45.777.925,14.
- El presupuesto asignado para la fuente de financiamiento 002 "Recursos de autogestión" asciende a \$ 3.639.500,00, la disponibilidad de la misma está ligada a las recaudaciones por matriculaciones por pérdida de gratuidad y arriendos.
- Se procedió a considerar el Plan de Talento Humano 2026, en lo correspondiente a contratación de personal académico (hasta 10 de diciembre de 2026), concursos de méritos y oposición y una redistribución de recursos del grupo 53 al grupo 51 por la suma de \$1.743.500,69 para financiar la continuidad de personal técnico (hasta 10 de diciembre de 2026).
- El presupuesto asignado por la entidad para el PAC 2026, asciende a \$ 939.118,64.
- El presupuesto asignado por el MEF para proyectos de inversión asciende a \$915.020,46, sin embargo, considerando la necesidad institucional presentada por la Dirección de Obras y Planificación, se procedió a redistribuir recursos al proyecto de inversión ascendiendo a \$6.024.610,63 (El valor de \$ 97.761,00 corresponde al financiamiento de obligaciones del proceso "CONSTRUCCIÓN DEL GALPÓN PARA BODEGA DE ACTIVOS FIJOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO")
- Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 36 de la LOES, se procedió a la asignación del 6% del presupuesto institucional para la Gestión de Investigación, ascendiendo a \$2.746.675,51.
- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 77 de la LOES, se procedió a la asignación de \$450.000,00 para concepto de becas estudiantiles.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a los ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-085 y ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-052, este despacho conjuntamente con la Dirección de Planificación, sugieren que la Dirección de Talento Humano, realice un estudio real de los beneficiarios para conocer el monto a ser financiado por la Dirección de Planificación en el presente ejercicio fiscal.
- Las modificaciones presupuestarias a los grupos de gastos 51 Egresos de Personal y al grupo 75 Obras Públicas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2026-0030-MEM, de fecha 7 de enero de 2026, el Rectorado de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Considerando lo manifestado por la Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga Directora Financiera, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2026-0012-MEM, respecto de “Propuesta de redistribución del presupuesto institucional para el año 2026”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar la propuesta de redistribución del Presupuesto de la Universidad Estatal de Milagro, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, presentado por la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de enero del dos mil veintiséis, en la Segunda Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

RESUMEN

GRUPOS DE GASTOS			
GRUPO 51	EGRESOS DE PERSONAL	\$	30.360.002,48
	FUENTE 001	\$	1.743.500,69
	FUENTE 003	\$	28.616.501,79
GRUPO 53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$	5.029.086,88
	FUENTE 001	\$	2.021.944,40
	FUENTE 002	\$	2.035.842,86
	FUENTE 003	\$	971.299,62
GRUPO 57	OTROS SERVICIOS DE CONSUMO	\$	131.850,31
	FUENTE 001	\$	115.350,31
	FUENTE 002	\$	5.500,00
	FUENTE 003	\$	11.000,00
GRUPO 58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	\$	1.476.544,65
	FUENTE 001	\$	863.583,83
	FUENTE 002	\$	433.157,14
	FUENTE 003	\$	179.803,68
GRUPO 84	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	\$	2.755.830,19
	FUENTE 003	\$	2.755.830,19
GRUPO 75	PROYECTOS DE INVERSION	\$	6.024.610,63
	FUENTE 001	\$	3.663.067,26
	FUENTE 002	\$	1.165.000,00
	FUENTE 003	\$	1.196.543,37
TOTAL PRESUPUESTO 2026		\$	45.777.925,14

FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
FUENTE 001	RECURSOS FISCALES	\$	8.407.446,49
FUENTE 002	RECURSOS FISCALES GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES	\$	3.639.500,00
FUENTE 003	RECURSOS PREASIGNADOS	\$	33.730.978,65
TOTAL FUENTES DE FINANCIAMIENTO		\$	45.777.925,14

PROGRAMA 83 GESTION DE LA INVESTIGACIÓN			
GRUPO 51	EGRESOS DE PERSONAL	\$	456.442,36
	FUENTE 001	\$	72.591,05
	FUENTE 003	\$	383.851,31
GRUPO 53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION	\$	1.496.688,50
	FUENTE 001	\$	1.496.688,50
GRUPO 58	BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS	\$	793.544,65
	FUENTE 001	\$	464.128,00
	FUENTE 002	\$	191.545,76
	FUENTE 003	\$	137.870,89
TOTAL GESTION DE LA INVESTIGACION 6% PRESUPUESTO		\$	2.746.675,51

PAC 2026			
GRUPO 53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION (EXCEPTO INVESTIGACIÓN)	\$	129.643,88
	FUENTE 001	\$	38.499,31
	FUENTE 002	\$	54.144,57
	FUENTE 003	\$	37.000,00
GRUPO 53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE/BIENES DE LARGA DURACION (CUMPLIMIENTO DEL 6% INVESTIGACIÓN)	\$	809.474,76
	FUENTE 001	\$	809.474,76
TOTAL PAC 2026		\$	939.118,64

PAI 2026			
GRUPO 75	PROYECTOS DE INVERSION		
	FUENTE 001	\$	3.663.067,26
	FUENTE 002	\$	1.165.000,00
	FUENTE 003	\$	1.196.543,37
TOTAL PAI 2026		\$	6.024.610,63

Elaborado por:

 Firmado electrónicamente por:
GLORIA DEL CARMEN GARCIA ZUNIGA
Validar únicamente con FirmaCC
 **García Zuñiga**
DIRECTORA FINANCIERA